

**ASESORÍA EXTERNA
MAYO 2024**

**ASESORÍA LEGISLATIVA A SENADOR FELIPE KAST SOMMERHOFF
INFORMANTE: JOSÉ MANUEL ASTORGA LANAS**

MAYO 2024



I. ANÁLISIS CRÍTICO SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE DICTA NORMAS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DENTRO DEL PACTO POR EL CRECIMIENTO ECONÓMICO, EL PROGRESO SOCIAL Y LA RESPONSABILIDAD FISCAL [BOLETÍN N° 16.621-05]

Con la finalidad de mejorar la iniciativa de ley sobre cumplimiento tributario, y a partir de una revisión de esta, se presenta el siguiente análisis crítico:

- a) La incorporación del denunciante anónimo nos parece que es una medida que puede ayudar a detectar y perseguir eventuales delitos tributarios. Sin embargo, es conveniente establecer los delitos o infracciones específicas que activarían la posibilidad de ser denunciante anónimo.

En otras palabras, para evitar que se habilite un denunciante anónimo que nos revele un retardo u omisión de declaraciones o presentaciones que no son base de impuestos y, por lo tanto, dejar esta figura solo para aquellos graves (por ejemplo: maniobras maliciosas para aumentar el monto de los créditos o de las imputaciones, en el IVA e impuestos de retención o recargo). Página 98 del comparado.

- b) Sobre las dietas del nuevo Consejo Asesor Consultivo, proponen 50 unidades tributarias mensuales por cada terna que conformen para la elaboración de opiniones técnicas sobre la razonabilidad económica y jurídica de los hechos, actos o negocios sometidos a su análisis. Estimamos que este Consejo no tendría viabilidad si se mantienen los cambios aprobados en la Cámara de Diputados relacionados a las decisiones de normas elusivas en sede administrativa y, además, debe revisarse sus funciones y dieta. Página 8 del comparado.

- c) De acuerdo al proyecto de ley, solo el Director Nacional puede calificar hechos, actos o negocios jurídicos elusivos, dejando fuera a los Directores Regionales para asumir esta facultad. Página 17 del comparado.
- d) Es necesario revisar la nueva definición sobre “Grupo Empresarial” para afinar su objeto, dirección y eficacia. Página 20 del comparado.
- e) Sobre la nueva definición de “Sostenibilidad Tributaria”, se requiere evaluarla para ofrecer los incentivos correctos y generar efectividad en la aplicación de la nueva herramienta. Página 24 del comparado.
- f) No procederá la condonación de intereses respecto de contribuyentes que hayan sido condenado por el delito de cohecho a funcionarios del Servicio. Debe plantearse un debate sobre la posibilidad de extender la norma hacia otros delitos, por ejemplo, lavado de activos, financiamiento del terrorismo. Páginas 48 y 137 del comparado.
- g) Se incorpora una nueva regla para la determinación de bienes que deben contar con un sistema de trazabilidad. Hoy deben implementar un sistema de trazabilidad —entre otros— los productores, fabricantes, comerciantes de bienes afectos a impuestos específicos, y la propuesta quiere dejarlo sujeto a una resolución emitida por el Servicio de Impuestos Internos. Se sugiere mayor precisión para no confundir o dificultar la aplicación de la norma. Página 55 del comparado.
- h) El procedimiento de fiscalización del nuevo artículo 59 ter puede mejorarse a través de nuevas indicaciones, de manera que no se abuse de la norma y ofrezca todas las garantías a los contribuyentes. Página 52 del comparado.
- i) Sobre los cambios en la devolución de IVA del artículo 27 bis, se entiende que su intención es ajustar el plazo para que ningún sector económico tenga trato diferenciado. Sin embargo, el cambio que proponen relacionado al tratamiento que se les brinda a los inmuebles en arriendo bajo la modalidad de amoblado, nos parece que se envía señales contradictorias, puesto que se cambian las reglas del juego a los inversionistas y, adicionalmente, se hace en un contexto de baja actividad económica. Página 196 del comparado.

- j) Se incorporan y/o reemplazan el “precio corriente en plaza” por el “valor normal de mercado” en varias disposiciones. Por citar solo algunas páginas: 194, 210, 213, 243, 244, 245, 246, 247 y 256 del comparado. En este aspecto, existe jurisprudencia para mantener la primera expresión, de modo que no se innove en un concepto ampliamente comprendido por todos los contribuyentes y agentes del mercado.
- k) Se elimina una disposición del procedimiento de reclamo ante el Tribunal Tributario y Aduanero sobre la admisibilidad/inadmisibilidad de antecedentes. En pocas palabras, estimamos que se reducen las garantías para los contribuyentes. Página 227 del comparado.
- l) Actualmente, existen cerca de 182.105 mil extranjeros residentes de forma irregular en nuestro país (Empadronamiento Biométrico 2023-2024, Servicio Nacional de Migraciones)¹. Por lo tanto, estas personas no cuentan con una identificación nacional oficial para realizar transacciones comerciales, financieras o tributarias.

Por lo anterior, esta población extranjera no tiene otra alternativa que generar ingresos, realizar transacciones económicas y llevar a cabo todas sus actividades de manera informal. Esta irregularidad ocasiona, al menos, los siguientes tres problemas:

- i. Desaprovechamiento de recaudación fiscal

Imposibilidad de cobro de impuestos (solo impuestos indirectos, como el IVA, a los combustibles, alcohol, entre otros) relacionados a los intereses por depósitos y ahorros, dividendos por la tenencia de acciones, timbres y estampillas, rentas, territoriales, municipales, entre otros.

- ii. Sin posibilidad de seguir la ruta del dinero

Dado que estas personas no tienen posibilidad de realizar transacciones bancarias-financieras, no tenemos la posibilidad de seguir la ruta del dinero en casos de persecución penal o fiscalización tributaria. Tenemos nula trazabilidad de sus movimientos económicos-comerciales.

¹ Pueden existir un número mayor, dado que el proceso de empadronamiento biométrico solamente registró a personas extranjeras mayores de edad y, además, fue una convocatoria voluntaria.

iii. Incremento del mundo informal

Naturalmente, este grupo poblacional intentará subsistir recurriendo a todos los medios informales que tengan a su alcance, esto es, ventas en el comercio clandestino, ofrecimiento de sus servicios sin emisión de documentos tributarios, compras de bienes sin cumplir obligaciones tributarias y cualquier herramienta elusiva que, por cierto, solo generará la subsistencia en la informalidad absoluta obligatoriamente.

Estimamos que es conveniente ingresar una indicación en el Código Tributario para agregar a estas personas como sujetos que puedan acceder a un RUT simplificado solamente para fines de abrir una cuenta bancaria o acceder a algún servicio financiero generados por la Ley Fintech. O, tal vez, plantear cambios legislativos directos a través de la Ley de Migración y Extranjería o derechamente en la Ley General de Bancos.